



## RESOLUCION DIRECTORAL

11 ABR. 2025

N° 248 -2025-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas,

**VISTOS:** El Memorandum N° 0520-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 04 de marzo del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre la Conformación de los equipos de Respuesta para la Investigación, control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2025, en mérito al Informe N°005-2025-DISA APURIMAC II-AND., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76° de la referida Ley establecen que la Autoridad de Salud a nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; así mismo, tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico sanitario;

Que, el artículo 77° de la misma Ley dispone que, la Autoridad de Salud competente es responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 388-2023/MINSA de fecha 17 de abril de 2023, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 151-MINSA/CDC-2023 " Directiva Sanitaria para la organización y funcionamiento de los equipos de respuesta rápida para la investigación y control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública (ERR-BROTOS)" que tiene como finalidad contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad frente a brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la salud pública (EVISAP) a través de la respuesta oportuna y articulada del sector salud;

Que, mediante el Informe N°005-2025 DE/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 24 de febrero de 2025, la Directora de Epidemiología emite informe a la Directora de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, con el asunto de Elaboración de Resolución de Conformación de los Equipos de Respuesta para la Investigación de Brotes, Epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública;

Que, en mérito de lo establecido precedentemente corresponde emitir acto resolutorio que disponga la Conformación de los





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 248 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

11 ABR. 2025

Andahuaylas,

equipos de Respuesta para la Investigación, control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente al año 2025, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades programadas por esta Dirección de Salud;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR**, los equipos de Respuesta para la Investigación, control de brotes, epidemias y otros eventos de importancia para la Salud Pública de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, periodo 2025; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

**EQUIPO DE RESPUESTA DISA APURIMAC II:**

- Un representante de la Dirección de Epidemiología.
- Un representante de la Red de Laboratorio.
- Un representante de Atención Integral de Salud.
- Un representante de la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- Un representante de la Dirección de Promoción de la Salud.
- Un representante de Oficina de Comunicaciones.
- Y otros profesionales de acuerdo al evento, magnitud y capacidad de respuesta ante el brote, epidemia o EVISAP.

**EQUIPO DE RESPUESTA MICROREDES:** MR. ANDARAPA, PACUCHA, SAN JERÓNIMO, KISHUARA, TALAVERA, HUANCARAY, SANTA MARIA DE CHICMO, PAMPACHIRI, HUANCABAMBA, TURPO Y C. S. ANDAHUAYLAS.

- Responsable de Epidemiología / vigilancia Epidemiológica
- Responsable de Laboratorio
- Responsable de servicio de medicina
- Responsable de saneamiento Ambiental
- Responsable de promoción de la Salud
- Y otros responsables de otras estrategias o etapas de vida de acuerdo al evento, magnitud y capacidad de respuesta ante el brote, epidemia o EVISAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Comité conformado en el artículo primero, el cumplimiento obligatorio de los dispositivos legales vigentes de la materia, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
D.G  
D. Ejec  
Interesado  
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mg. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL